



MARCO NORMATIVO	1
CATEGORÍAS DE ACC	2
ITINERARIOS	4
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE ACC Y TRAMITACIÓN	5
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE ACC	6
AUTORIZACIONES CON ESCOLTA.....	6

MARCO NORMATIVO

Los vehículos especiales y en régimen de transporte especial, al circular por carretera, implican factores de riesgo por un lado para a seguridad vial y la movilidad y por otro de deterioro de la infraestructura viaria. Por consiguiente su circulación sólo debe ser autorizada, en la medida en que aportan un interés económico general y en que, el recurso de otros medios de transporte, no puedan ser tomados en consideración.

De acuerdo con el contenido del artículo 14 de Reglamento General de Vehículos ([RGV](#)), aprobado por Real Decreto 2822/1998, el órgano competente en materia de tráfico puede conceder autorizaciones especiales y por un número limitado de circulaciones o por un plazo determinado, previo informe vinculante del titular de la vía, para los vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan superen las masas máximas establecidas en las disposiciones que se determinan en el [anexo IX](#) y en la reglamentación que se recoge en el anexo I, previa comprobación de que se encuentran amparados por la autorización de transporte legalmente procedente. En este sentido cabe establecer las siguientes definiciones:

- Vehículos especiales (VE). Aquellos que por sus características técnicas superan permanentemente los límites establecidos sobre las masas y dimensiones del anexo IX del RGV.
- Vehículos en régimen de transporte especial (VERTE). Aquellos que por la carga indivisible que transportan superan permanentemente los límites establecidos sobre las masas y dimensiones del anexo IX de RGV.
- Autorización complementaria de circulación (ACC). Las autorizaciones especiales expedidas al amparo del artículo 14.2 del RGV, se denominan autorizaciones complementarias de circulación, en el Art. 13 del Reglamento General de Circulación (RGC), aprobado por Real Decreto 1428/2003 y en su anexo III.
- Carga indivisible. La carga que, para su transporte por carretera, no puede dividirse en dos o más cargas sin coste o riesgo innecesario de daños y que, debido a sus dimensiones o masa, no pueda ser transportada por un vehículo de motor, remolque, tren de carretera o vehículo articulado que se ajuste a las dimensiones, masa, y carga por eje

máximas determinadas en el Anexo IX del RGV. En la definición anterior el término coste no sólo debe interpretarse en términos económicos sino que, de un modo más amplio, implica también el beneficio o perjuicio que supone para el resto de usuarios de la vía la realización o no del transporte por carretera de la carga indivisible.

La circulación se ajustará a las normas generales del [RGC](#) que les sean de aplicación y en concreto las descritas en su [anexo III](#). Sobre ellas prevalecerán las condiciones de circulación que se fijen en la autorización complementaria de circulación. Estas condiciones de circulación tendrán en cuenta y establecerán determinadas cláusulas que optimicen la prevención de:

- riesgos inaceptables para la seguridad vial,
- la adecuada estiba de la carga,
- daños a la infraestructura,
- perjuicios inadmisibles para la movilidad de los demás usuarios.

Así pues, a los efectos de una potencial autorización, se tendrán en cuenta las anteriores circunstancias.

Las condiciones de circulación impuestas lo serán sin perjuicio de la obligación que los usuarios de la vía tienen de comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes. En particular se deberá conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar tanto daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

CATEGORÍAS DE ACC

Con el objeto de que se establezcan condiciones de circulación por parte de la autoridad de tráfico, y sin perjuicio de las restricciones y reservas de paso impuestas en los mismos por los organismos titulares de la vía, se establecen tres categorías de ACC para los VERTE, en función de sus dimensiones, masa y carga por eje.

Autorización Genérica. Válida para las siguientes dimensiones y masa.

(*)	< longitud ≤	20,55 m
(*)	< anchura ≤	3,00 m
(*)	< altura ≤	4,50 m
(*)	< MMA ≤	45 tm

Carga por eje: no superior a la establecida para cada caso en el Anexo IX del RGV, siendo siempre el límite máximo la técnica admisible según los datos de la correspondiente tarjeta ITV

(*) Dimensiones y masas máximas autorizadas a los vehículos para poder circular, según el Anexo IX del RGV.

En cada solicitud se hará constar una matrícula de tractocamión o vehículo de motor y un número limitado de remolques o semirremolques técnicamente equivalentes entre sí y compatibles con la carga transportada y el tractocamión, que puedan quedar inscritos en la envolvente crítica para la circulación.

Autorización Específica. Válida para las siguientes dimensiones y masas, y para aquellos casos en los cuales la autorización genérica no ampare la circulación del vehículo por un determinado itinerario.

20,55 m	< longitud ≤	40,00 m
3,00 m	< anchura ≤	5,00 m
4 m	< altura ≤	4,50 m
45 tm	< MMA ≤	100,00 tm

Carga por eje: No superior la que en su caso se fije por el titular de la vía, siendo siempre el límite máximo la técnica admisible, según los datos de la correspondiente tarjeta ITV.

En cada solicitud se hará constar un número limitado de matrículas de tractocamiones, o vehículos especiales de equivalentes características técnicas y un número limitado de remolques o semirremolques equivalentes técnicamente entre sí y compatibles con la carga transportada y el tractocamión o vehículo especial que puedan quedar inscritos en la envolvente crítica para el tráfico.

Autorización Específica. Válida para las siguientes dimensiones y masas, y para aquellos casos en los cuales la autorización genérica no ampare la circulación del vehículo por un determinado itinerario.

20,55 m	< longitud ≤	40,00 m
3,00 m	< anchura ≤	5,00 m
4 m	< altura ≤	4,50 m
45 tm	< MMA ≤	100,00 tm

Carga por eje: No superior la que en su caso se fije por el titular de la vía, siendo siempre el límite máximo la técnica admisible, según los datos de la correspondiente tarjeta ITV.

En cada solicitud se hará constar un número limitado de matrículas de tractocamiones, o vehículos especiales de equivalentes características técnicas y un número limitado de remolques o semirremolques equivalentes técnicamente entre sí y compatibles con la carga transportada y el tractocamión o vehículo especial que puedan quedar inscritos en la envolvente crítica para el tráfico.

La tabla siguiente resume las anteriores especificaciones

		Autorización Genérica	Autorización Específica	Autorización Excepcional
MASA Y/O DIMENSIONES	Longitud (L)	(*) < L ≤ 20,55 m	20,55 m < L ≤ 40,00 m	L > 40,00 m
	Anchura (a)	(*) < a ≤ 3,00 m	3,00 m < a ≤ 5,00 m	a > 5,00 m
	Altura (h)	(*) < h ≤ 4,50 m	4,00 m < h ≤ 4,50 m	h > 4,50 m
	Masa (M)	(*) < M ≤ 45,00 tm	45,00 tm < M ≤ 110,00 tm	M > 110,00 tm
	Masa por eje (Meje)	Meje ≤ RGV y Meje ≤ ITV	RGV < Meje ≤ ITV	RGV < Meje ≤ ITV

ITINERARIOS

Los interesados deberán identificar en sus solicitudes de ACC el itinerario a efectuar. Para ello se detallará el lugar de origen y destino del itinerario a recorrer. Cuando se cite un lugar, aldea, central eléctrica, complejo industrial o sitio equivalente, se identificará la carretera, punto kilométrico y término municipal en el que esté ubicado. El itinerario que se proponga, deberá tener continuidad, ser lo más directo y coherente posible, indicando las provincias por las que discurre, la denominación oficial de las carreteras a recorrer y principales localidades afectadas y no prejuzga que, de expedirse la ACC solicitada, lo sea con ese recorrido ya que aquél está supeditado a las restricciones y reservas de paso que se puedan conocer por parte del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Como única excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, las solicitudes de ACC de categoría genérica, y dado que todos los titulares de la vía sobre los que el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico tiene competencias ejecutivas en materia de tráfico han emitido un informe generalizado positivo, podrán no identificar el itinerario a efectuar. Así pues este tipo de autorizaciones se conocen como genéricas sin itinerario y desde el punto de vista de la tramitación son sin trámite de informe vinculante individualizado. La ACC expedida, autorizará a circular por todas las carreteras de estos titulares con una serie de excepciones (prescripciones) que se concretan en restricciones de paso (no se puede circular por un punto kilométrico, tramo de vía o carretera) y reservas de paso (se puede circular por un punto kilométrico, tramo de vía o carretera pero con las debidas precauciones). Las prescripciones se encuentran identificadas en la siguiente dirección:

[Dirección General de Tráfico: Jefatura Virtual: Autorizaciones especiales de circulación: Autorizaciones complementarias de circulación](#)

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE ACC Y TRAMITACIÓN

Se podrá presentar la solicitud de ACC para las vías sobre las que el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico tiene competencias ejecutivas en materia de tráfico en sus Servicios Centrales (C/ Josefa Valcárcel, nº 44) o Periféricos (Jefaturas Provinciales de Tráfico y Locales de Ibiza, Menorca, Lanzarote o La Palma) de acuerdo a lo dispuesto en las [Instrucciones](#) del [modelo 9.48](#), previo pago de la tasa I.3.

La Unidad de tramitación queda condicionada a la que solicita los informes vinculantes individualizados a los titulares de las vías afectados por el itinerario. De esta manera, la tramitación será realizada por:

1/ Para las ACC sin trámite de informe vinculante individualizado, por la unidad donde se presenta la solicitud.

En este grupo se encuentran las así conocidas como genéricas sin itinerario. Igualmente algunas ACC de categoría específica y excepcional, cuyo itinerario solicitado sólo incluya carreteras para las cuales sus titulares de la vía han elevado el informe generalizado por encima de los límites definidos para las ACC de categoría genérica, y las masas y/o dimensiones del VE o VERTE se encuentren por debajo de los límites establecidos por estos titulares.

2/ Para las ACC que precisen de informe vinculante individualizado la tramitación será realizada por:

A/ Jefatura Central de Tráfico: Solicitudes cuyo itinerario no discorra exclusivamente por el País Vasco o Cataluña. En concreto por:

- Servicios Centrales de Madrid (Subdirección General de Gestión del Tráfico y Movilidad, C/ Josefa Valcárcel, 44): Tramitará aquellos expedientes donde se requiere solicitar expresamente el informe vinculante a los titulares de las vías de más de una Comunidad Autónoma, incluida la de Cataluña. Cuando en el itinerario solicitado figure alguna vía del País Vasco no se incluirá la misma en la autorización.
- Jefatura Provincial de Tráfico origen del itinerario: Tramitará aquellos expedientes donde sólo se requiere solicitar expresamente el informe vinculante a los titulares de las vías incluidas en su Comunidad Autónoma.
- Jefatura Provincial de Tráfico: Tramitará aquellos expedientes donde sólo se requiere solicitar expresamente el informe vinculante a los titulares de las vías de su provincia, incluso cuando la circulación se inicia o concluye en un puerto marítimo de otra Comunidad Autónoma, pero sólo se circula por vías de una provincia.
- Jefatura Local de Tráfico: Tramitará aquellos expedientes donde sólo se requiere solicitar expresamente el informe vinculante a los titulares de las vías del territorio de sus islas.

B/ Servicio Catalán de Tráfico (SCT): Solicitudes cuyo itinerario discurre

exclusivamente por vías de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

C/ Diputaciones Forales del País Vasco: Solicitudes cuyo itinerario discurre exclusivamente por vías de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE ACC

Se podrá presentar la solicitud de modificación de ACC de acuerdo a lo dispuesto en las [Instrucciones](#) del [modelo 9.50](#).

AUTORIZACIONES CON ESCOLTA

Requerirán servicio de escolta de los agentes de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil (ATGC), los VERTE en los siguientes casos:

- 1/ Cuando superen los 5 metros de anchura, cualquiera que sea la clase de vía por la que circulen.
- 2/ Cuando superen los 40 metros de longitud y circulen por vías que no sean autopista autovía.
- 3/ Cuando circulen por autopistas o autovías siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - c1) Que superen los 4,5 metros de anchura y los 40 metros de longitud.
 - c2) Que superen los 50 metros de longitud.
 - c3) Que no puedan garantizar una velocidad mínima de 40 km/h en llano.
 - c4) Que no puedan garantizar una velocidad mínima de 20 km/h en cualquier punto del itinerario previsto.

Los VERTE que no superando los 4,5 metros de anchura máxima tengan una longitud superior a 40 metros e inferior o igual a 50 metros, cuando circulen por autopistas o autovías, no requerirán servicio de escolta de la ATGC, pero deberán ir acompañados por dos vehículos piloto, ambos situados detrás, el primero a una distancia mínima de 50 metros y el segundo a una distancia mínima de 200 metros del vehículo al que prestan cobertura.

No obstante, la Subdirección General de Gestión de Tráfico y Movilidad o, en su caso, la Jefatura Provincial competente, podrá por razones de seguridad vial o de fluidez de la circulación imponer el servicio de escolta por agentes de la ATGC en supuestos no expresamente contemplados en los párrafos anteriores, incluyendo dicha prescripción en la correspondiente ACC.

El acompañamiento de los agentes de la ATGC devengará la correspondiente tasa 4.7, que será calculada por el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico en el momento de presentación de la ACC.

Una vez expedida la correspondiente ACC con acompañamiento, el titular de la misma deberá solicitar este servicio al menos con 72 horas de antelación a la ATGC, indicando la provincia de partida, el lugar, hora y fecha de iniciación del viaje, indicando la matrícula del vehículo o las del conjunto de vehículos que realizarán el viaje y adjuntará copia de la autorización. Para ello, se enviará un fax a la ATGC según el [modelo de comunicación](#) atendiéndose a las debidas [Instrucciones](#).